

**DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE  
Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.  
ELECCIÓN DEL 1º FEBRERO 1998.**

---

Nº 1. —Tribunal Supremo de Elecciones. —San José, a las nueve horas del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentas de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el ocho de mayo del dos mil.

**RESULTANDO:**

1º —Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto número doce del primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, .publicado en "La Gaceta" número 203 del veintidós del mismo mes, convocó a elecciones para Presidente y Vicepresidentas de la República, para Diputados a la Asamblea Legislativa, y para Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política; y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo primero de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.

2º —Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentas de la República, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Alianza Nacional Cristiana, Demócrata, Fuerza Democrática, Independiente, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Nacional Independiente, Nuevo Partido Democrático, Pueblo Unido, Renovación Costarricense. Rescate Nacional, Unidad Social Cristiana.

3º —Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo primero de este mes emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los mil ochocientos treinta y uno (1831) Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a las seis mil ochenta (6080), siendo el total de electores inscritos dos millones cuarenta y cinco mil novecientos ochenta (2.045.980).

4º —Que de conformidad con lo que ordenan los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentas de la República, al cual dio prioridad por disponerlos así los textos constitucionales y legales citados;

**CONSIDERANDO:**

I. —Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentas de la República, arroja el resultado del cuadro visible al folio número dos de esta resolución:

**CUADRO 2**  
**VOTACIÓN RECIBIDA PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTAS DE LA REPÚBLICA POR VOTOS VÁLIDOS, NULOS Y BLANCOS, SEGÚN PROVINCIA. Elecciones 1998.**

Provincia	Electores inscritos	VOTOS RECIBIDOS																	
		Total General	VOTOS VÁLIDOS POR PARTIDO															Nulos	Blancos
			Total	Pueblo Unido	Alianza Nacional Cristiana	Movimiento Libertario	Nuevo Partido Democrático	Independiente	Renovación Costarricense	Fuerza Democrática	Unidad Social Cristiana	Integración Nacional	Demócrata	Liberación Nacional	Nacional Independiente	Rescate Nacional			
Costa Rica	2,045,980	1,431,913	1,388,698	3,075	3,545	5,874	3,025	1,377	19,313	41,710	652,160	19,934	12,952	618,834	4,218	2,681	36,318	6,897	
San José	784,055	542,427	528,349	1,014	1,298	3,066	1,430	491	9,543	17,581	226,859	11,421	6,095	246,828	1,545	1,178	12,007	2,071	
Alajuela	363,238	264,743	257,517	329	368	764	327	221	3,126	8,062	120,682	2,466	2,361	117,600	810	401	5,835	1,391	
Cartago	231,970	172,797	167,977	235	587	487	275	132	1,362	5,306	74,501	2,307	1,669	80,109	737	270	4,162	658	
Heredia	185,965	133,824	130,296	368	194	461	242	119	2,764	4,497	56,530	2,119	1,840	60,387	383	392	2,979	549	
Guanacaste	141,690	104,743	100,789	154	107	151	111	166	584	1,777	56,073	300	137	40,931	195	103	3,270	684	
Puntarenas	185,438	121,026	115,880	310	641	467	431	105	607	2,184	65,154	550	298	44,699	237	197	4,391	755	
Limón	153,624	92,353	87,890	665	350	478	209	143	1,327	2,303	52,361	771	552	28,280	311	140	3,674	789	

II. —Que de las cifras consignadas en el mencionado cuadro, resulta la evidencia de que el partido político que obtuvo el mayor número de votos válidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentas de la República, fue el Partido Unidad Social Cristiana, que alcanzó un total de 652.160 votos, en relación con la cantidad de 1.388.698 votos, que representa la votación total válida en todo el país, excediendo así el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, para los efectos de esta declaratoria.

III. —Que las candidaturas inscritas por el Partido Unidad Social Cristiana, para los cargos de Presidente de la República, de Primera Vicepresidenta de la República y Segunda Vicepresidenta de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Astrid Fischel Volio y Elizabeth Odio Benito, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el ocho de mayo del dos mil dos.

**POR TANTO:**

De acuerdo con lo expuesto, con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: a Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República, a Astrid Fischel Volio, Primera Vicepresidenta y a Elizabeth Odio Benito, Segunda Vicepresidenta de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el ocho de mayo del dos mil dos. Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

*Rafael Villegas Antillón. —Enrique Meza Chaves. —Oscar Fonseca Montoya. —Fernando Arias Castro. —Maruja Chacón Pacheco. —Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.*